

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN EL ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018, RELATIVO AL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y ZONAS DE RESPETO DE MONFORTE DE LEMOS (LUGO) 11ª FASE, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018 – 2021

Base 1.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones de rehabilitación de los edificios y viviendas al amparo del Convenio firmado entre el Ministerio de Fomento, la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda (IGVS) y el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, el 26 de octubre de 2018, relativo a la concesión de las ayudas para el área de regeneración y renovación urbana del Conjunto Histórico y Zonas de Respeto de Monforte de Lemos 11ª Fase, en el marco del Real Decreto 106/2018, de 10 de marzo de 2018, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y del convenio de colaboración previo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución de dicho plan, conforme con lo establecido en el artículo 5 del RD 106/2018 y en el artículo Tercero de la Resolución del 3 de agosto de 2018 del IGVS.

Base 2.- Ámbito territorial de esta convocatoria

El ámbito en el que será de aplicación esta convocatoria es el del ARI del Conjunto Histórico y Zonas de Respeto en Monforte de Lemos, declarada por la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras el 22 de julio de 2015.

Base 3.- Tipos de actuaciones subvencionables

De conformidad con el artículo 51 del Real decreto 106/2018, del 9 de marzo, son actuaciones subvencionables las siguientes:

1. Las previstas en el artículo 36 del Real decreto 106/2018, del 9 de marzo, para el Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética e sustentabilidad en viviendas.
2. Las previstas en el artículo 43 del Real decreto 106/2018, del 9 de marzo, para el Programa de fomento de la mejora de eficiencia energética e sustentabilidad en viviendas, para el fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.
3. La ejecución de obras y/o trabajos de mantenimiento e intervención en las viviendas unifamiliares y en los edificios, mismo en el interior de las viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, con el fin de adecuarlos a los estándares previstos por la normativa vigente.
4. Las obras de demolición de edificios y de viviendas y las obras de construcción de edificios de viviendas y viviendas de nueva construcción. Los nuevos edificios y viviendas deberán tener una cualificación energética mínima B y cumplir, en todo caso, con las exigencias del Código técnico de edificación. La reconstrucción corresponderá a aquellos edificios con expediente de declaración de ruina debido a la peligrosidad inminente por desprendimientos de partes del edificio a la vía pública. En estos inmuebles será necesaria la recuperación estructural y de los volúmenes originales del edificio.

Constituye el presupuesto protegido de la actuación el coste total subvencionable de todas las actuaciones que se subvencionen según lo previsto en el artículo 51 del citado RD 106/2018, que no podrá superar los precios medios de mercado que para tales actuaciones correspondan, los cuales se determinarán de conformidad con la última edición publicada de la Base de precios de la construcción de Galicia 2017 o la normativa que la sustituya.

Base 4.- Requisitos

CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE:

Los inmuebles y los usos para los que se soliciten las ayudas deberán ser conformes con las determinaciones de la normativa en vigor.

CONDICIONES DE LOS INMUEBLES:

No se protegerán actuaciones en edificios que carezcan de las condiciones mínimas de habitabilidad, de seguridad estructural y constructiva, de suministro eléctrico y/o de adecuada funcionalidad de la red de saneamiento, excepto que las obras incluyan las actuaciones necesarias para la consecución de las condiciones señaladas.

Las actuaciones en el interior de las viviendas deberán atender prioritariamente a la mejora de las condiciones de habitabilidad relativas a la distribución interior, instalaciones de agua, electricidad, ventilación, iluminación natural y aireación, aislamiento térmico, servicios higiénicos e instalaciones de cocina o de otros servicios de carácter general. No se protegerán obras de acabados cuya finalidad sea puramente decorativa.

No se subvencionarán obras o partidas de obras iniciadas con anterioridad a la realización de la primera visita técnica al inmueble por parte de los técnicos de la Oficina de Rehabilitación.

REQUISITOS GENERALES DE LAS ACTUACIONES:

1. Todas las actuaciones deberán disponer de licencia municipal o, de ser el caso, someterse al régimen de intervención municipal de comunicación previa, así como disponer de todas las autorizaciones sectoriales preceptivas.
2. Las actuaciones deberán ajustarse al proyecto o a la memoria elaborada para a su ejecución.
3. Las actuaciones que podrán acogerse a las ayudas en ningún caso deberán estar finalizadas en la fecha de la presentación de las solicitudes formuladas según la presente convocatoria. Podrán estar iniciadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Plan estatal 2018-2021 (entrada en vigor del 11.03.2018), pero no con anterioridad. El plazo máximo de ejecución de la actuación vendrá determinado en la resolución de calificación provisional de las obras.
4. El coste de todas las actuaciones subvencionables incluirá también los honorarios de los profesionales que intervengan, el coste de redacción de los proyectos, direcciones técnicas o facultativas, los informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y cualquier otro gasto similar, derivado de la actuación, siempre que estén debidamente justificados. En el coste total de las obras no se incluirán los gastos derivados de impuestos, tasas y tributos.
5. El coste subvencionable de las obras, incluyendo los honorarios de los profesionales que intervengan, el coste de redacción del proyecto, direcciones técnicas o facultativas, los informes técnicos y certificados necesarios señalados en el punto anterior no podrán superar los costes medios del mercado que correspondan a tales actuaciones, los cuales se determinarán de conformidad con la última edición publicada de la Base de precios de la Construcción de Galicia 2017 o normativa que la sustituya.

Las edificaciones o viviendas deberán tener uso residencial una vez finalizadas las actuaciones.

Las obras que tienen por objeto actuaciones sobre los elementos comunes del edificio deberán garantizar las debidas condiciones de coherencia técnica y constructiva con el estado de conservación del edificio y de las instalaciones.

Las actuaciones contarán con el acuerdo de la Comunidad o Comunidades de Propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa correspondiente, cuando sea preceptiva.

Base 5.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los que asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación.

Las personas y las entidades beneficiarias de las ayudas deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 106/2018, del 9 de marzo.

Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias personas beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada una de ellas. Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto su importe, como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias y, si es el caso, en los locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad o de la agrupación de comunidades de personas propietarias incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, no se atribuirá a dicha propietaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se rateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Las personas interesadas, al formalizar una solicitud, se someten al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta convocatoria así como a los demás requisitos que se establezcan en la normativa reguladora que sea de aplicación al objeto de las ayudas.

Los beneficiarios de las subvenciones también habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en su normativa de desarrollo, en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, o que no se le revocase alguna de las ayudas contenidas en este o en anteriores planes de vivienda por causas imputables a la persona o a la entidad solicitante.

- No beneficiarse, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas de los programas de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sustentabilidad en viviendas y del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, del Plan estatal de vivienda 2018- 2021, regulado por el RD 106/2018, del 9 de marzo.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Monforte.
- Tener debidamente justificados los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Monforte, o justificación razonada del motivo del incumplimiento de la obligación de justificar.

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias, además de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 11 de la ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las siguientes:

- 1 Ejecutar la totalidad de las actuaciones de rehabilitación para las que se concedió la ayuda, de conformidad con la resolución de cualificación provisional.
- 2 En el caso de acogerse a las cuantías de subvención autonómica, destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de la persona promotora o persona inquilina, en el supuesto de que se destinen a alquiler, por un plazo no inferior a 5 años, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 18/2014, del 13 de febrero, y del artículo 31.4 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre. Este plazo se computará desde la fecha de notificación de la calificación definitiva, cuando se trate de uso propio, o desde la fecha de firma del contrato de alquiler, para los casos en que se destine a esta finalidad. Teniendo en cuenta que el contrato debe estar comprendido entre el día siguiente al de la calificación definitiva y de la fecha de resolución de concesión. No podrán acogerse en ningún caso a los programas autonómicos de rehabilitación las segundas residencias.
- 3 Comunicar al órgano instructor del Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- 4 Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que el Ayuntamiento y/o el IGVS considere pertinentes durante la vigencia de la subvención.
- 5 Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, polo Tribunal de Cuentas y polo Consejo de Cuentas de Galicia en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones, o polo Ayuntamiento o el IGVS.
- 6 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 7 Suministrar al IGVS, después de requerimiento para el efecto, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el título I de la citada ley.
- 8 Las demás que deriven de la Resolución del 3 de agosto de 2018 del IGVS (DOG 156 del 17 de agosto de 2018) y del Real decreto 106/2018, del 9 de marzo y del Real decreto 106/2018, del 9 de marzo.

Base 6.- Criterios de selección

Las actuaciones prioritarias en el área de Rehabilitación Integral serán las siguientes:

- | | |
|--|-----------------|
| - Conservación de la estructura de la edificación. | hasta 10 puntos |
| - Avance en la conservación de las cubiertas. | hasta 10 puntos |
| - Conservación y avance de los cerramientos. | hasta 10 puntos |
| - Renovación de carpinterías exteriores. | hasta 10 puntos |
| - Avance del acondicionamiento interior. | hasta 5 puntos |
| - Renovación de las instalaciones. | hasta 5 puntos |
| - Avance de la accesibilidad. | hasta 10 puntos |

Dentro de las actuaciones prioritarias en el área de Rehabilitación Integral, el criterios de selección serán los siguientes:

- | | |
|--|-----------------|
| - Interés arquitectónico del edificio propuesto. | (0 - 10 puntos) |
| - Los edificios construidos a fecha igual o anterior a 1940. | (0 - 10 puntos) |
| - Los edificios construidos entre 1940-1960. | (0 - 10 puntos) |

- Actuaciones que mejoren el estado de conservación de elementos de singular importancia arquitectónica. (0 - 10 puntos)
- Empleo de materiales tradicionales. (0 -10 puntos)
- Actuaciones que mejoren el aspecto general y que revitalicen el comercio del área de Rehabilitación de Centro Histórico. (0 - 10 puntos)
- Creación de usos compatibles en planta baja. (5 puntos)
- Actuaciones de rehabilitación en vivienda habitual. (0 - 5 puntos)
- Intervenciones contiguas en calles. (0 - 5 puntos)

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los solicitantes con menor capacidad económica.

Base 7.- Programa y cuantía de las ayudas

Las ayudas económicas previstas tendrán el carácter de subvención a fondo perdido y podrán dirigirse a cualquiera de las actuaciones señaladas en la Base 3 de la presente convocatoria.

Las subvenciones se concederán en el marco del acuerdo firmado entre el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda y el Ministerio de Fomento el día 26 de octubre de 2018, que estima una inversión de 341.101,18 euros, correspondiente a las aportaciones del referido Ministerio, de la Junta de Galicia y de los promotores particulares, para la realización de 27 actuaciones calificadas.

Las cuantías máximas de las aportaciones, según figura en el convenio, son las siguientes:

Área de Regeneración y Renovación Urbana: ARRU/ARI Conjunto Histórico y Zonas de Respeto de Monforte de Lemos - 11ª fase	Nº intervenciones	Aportación Fomento	Aportación Xunta
Obras de edificación	2	30.000,00 €	0,00 €
Obras de rehabilitación	25	106.440,47 €	25.718,91 €

Las subvenciones serán las siguientes:

La cuantía máxima de las ayudas no podrá sobrepasar del 40% del coste subvencionable de la actuación (sin IVE), este porcentaje máximo podrá ser del 75% si los ingresos de la unidad de convivencia de la persona propietaria o arrendataria, promotora de la actuación y residente en la vivienda o edificio son inferiores a tres veces el IPREM. Este mismo porcentaje del 75% también se aplicará cuando se ataquen actuaciones para la mejora de la accesibilidad y se acredite en la unidad de convivencia de la persona propietaria o arrendataria, promotora de la actuación y residente en la vivienda o edificio, que existan personas con discapacidad o mayores de 65 años.

La determinación de los ingresos se calculará de conformidad con el RD 106/2018.

- Subvenciones estatales

A cuantía máxima de la subvención se calculará multiplicando el número de viviendas por las ayudas unitarias y la superficie construida de local comercial u otros usos establecidos a continuación:

a) Para obras de rehabilitación que consigan los objetivos de reducción de la demanda energética establecidos en el artículo 36 del RD 106/2018 que obtengan una reducción de la demanda de por lo menos el 35%:

- Doce mil euros por vivienda (12.000,00 €/vivienda) objeto de rehabilitación. En el caso de edificios de viviendas con locales, se incrementará esta cuantía en ciento veinte euros por cada metro cuadrado (120,00 €/m²) de superficie construida de local comercial u otros usos.

El límite de la ayuda básica unitaria se incrementará en los edificios y viviendas declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente en mil euros por vivienda (1.000,00 €/vivienda) y diez euros por cada metro cuadrado (10,00 €/m²) de superficie construida de local comercial u otros usos.

b) Para las demás obras subvencionables en edificios y viviendas:

- Ocho mil euros por vivienda (8.000,00 €/vivienda) objeto de rehabilitación. En el caso de edificios de viviendas con locales, se incrementará esta cuantía en ciento veinte euros por cada metro cuadrado (120,00 €/m²) de superficie construida de local comercial u otros usos.

El límite de la ayuda básica unitaria se incrementará en los edificios y viviendas declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente en mil euros por vivienda (1.000,00 €/vivienda) y diez euros por cada metro cuadrado (10,00 €/m²) de superficie construida de local comercial u otros usos.

c) Para los casos de infravivienda y chabolismo:

- Treinta mil euros por vivienda (30.000,00 €/vivienda) construida en sustitución de otra previamente demolida o construida, en los casos de infravivienda y chabolismo.

- Subvenciones autonómicas

En caso de que se cumplan los requisitos del número 2 de la Base 5 de esta convocatoria, se podrá obtener la siguiente cuantía adicional:

- Hasta cuatro mil euros por vivienda (4.000,00 €/vivienda) objeto de la actuación de rehabilitación, sin que la subvención pueda sobrepasar del 10% del presupuesto protegido de rehabilitación de la vivienda o del edificio.

Las cuantías de las ayudas indicadas anteriormente se ajustará a la financiación asignada a este Ayuntamiento en la anualidad 2018, en el acuerdo específico firmado en la Comisión Bilateral de Seguimiento del Plan, por lo que las cuantías máximas de las subvenciones indicadas podrán disminuir en función del número de actuaciones subvencionadas, que no será superior a veintisiete.

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de uso comercial u otros usos será necesario que los terrenos correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Estas ayudas se solicitarán, se gestionarán y se resolverán para la vivienda o, si es el caso, conjuntamente para todo el edificio, sin perjuicio de su posterior repartición y re- percusión proporcional y se destinarán íntegramente al pago de las cuotas correspondientes a las actuaciones subvencionables, una vez repercutidas proporcionalmente.

Base 8.- Características de las ayudas económicas

Las ayudas previstas en esta norma, tendrán carácter de subvenciones a fondo perdido y serán otorgadas polo procedimiento de concurrencia competitiva con convocatoria abierta.

Las ayudas serán concedidas habida cuenta los informes técnicos emitidos por la Oficina Municipal Gestora de Rehabilitación - Ventanilla única de Vivienda del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Base 9.- Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones de este programa son compatibles con cualquiera otra ayuda pública, siempre y cuando la suma de todas no supere el coste total de la actuación concreta, salvo que la persona que las solicite fuera beneficiaria, en el incluso ámbito de actuación, de las ayudas de los programas de avance de la eficiencia energética y sustentabilidad en viviendas y del programa de fomento de la conservación, del avance de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, del RD 106/2018, del 9 de marzo del Plan estatal de vivienda 2018-2021, según el artículo Décimo noveno de la Resolución del IGVS del 3 de agosto 2018.

TRAMITACIÓN

Base 10.- Pasos a seguir

1. Solicitud de visita de inspección técnica.
2. Solicitud Oficial de Ayudas, por triplicado, junto con la documentación detallada en la base 13.

En caso de obra menor a documentación necesaria para la solicitud de licencia y la redacción del proyecto será elaborada por la Oficina de Rehabilitación. En caso de obra mayor el interesado deberá aportar un proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el preceptivo colegio.

Las obras objeto de ayudas se ajustarán al convenido en la memoria, no admitiendo ninguna modificación sien el consentimiento y aceptación polo técnico de la oficina de Rehabilitación encargado de la supervisión de las mismas.

En caso de que el proyecto había estado firmado por cualquiera otro técnico competente, el cambio o

modificación tendrá que estar aceptado por dicho técnico, ser notificado a la oficina y tener aceptación por medio de un escrito de la propuesta diseñada.

3. Presentación del presupuesto por parte del solicitante, o en su caso, elaboración del mismo por la Oficina de Rehabilitación.
4. Conformidad con el presupuesto presentado.
5. Informe técnico de la Oficina de Rehabilitación y conformidad, por parte del solicitante, con las obras inspeccionadas para las que se solicitan las ayudas.
6. Informe de la Oficina de Rehabilitación conforme el solicitante cumple con todos los requisitos para optar a las ayudas y dictamen de la Comisión evaluadora.
7. Acuerdo provisional por parte de la Junta de Gobierno Local.
8. Envío de la documentación recaudada a la Delegación provincial del IGVS para que proceda a la concesión de la calificación provisional de las ayudas.

El envío se hará a través de la Oficina Municipal de Rehabilitación de Monforte de Lemos. El plazo de ejecución de las obras será el indicado en la dicha Calificación. El desarrollo de las obras será supervisado por los técnicos de la Oficina Municipal de Rehabilitación.

9. Una vez acabadas las obras en conformidad con el proyecto aprobado se tramitará la resolución definitiva en Junta de Gobierno Local.
10. Envío de la documentación de Final de Obra a la Delegación provincial del IGVS para que proceda a la concesión de la Calificación Definitiva.

En caso de que el proyecto esté firmado por un técnico que no pertenezca a la oficina Municipal de Rehabilitación, será necesario presentar la Certificación y el Final de Obra correspondiente firmado por el técnico competente encargado de la dirección de la misma.

11. Visita de las obras por un técnico del IGVS.
12. Cobro de las ayudas.

PROCEDIMIENTO

Base 11.- Iniciación, Instrucción y Resolución

La iniciación del procedimiento tendrá lugar mediante la Convocatoria pública incluida en estas bases según lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

La instrucción del procedimiento se realizará por la Oficina Municipal de Rehabilitación que practicará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

La resolución de los expedientes corresponderá la Junta de Gobierno Local previa propuesta formulada por la Comisión Evaluadora.

Base 12.- Comisión de evaluación

La Comisión de evaluación estará compuesta polo Arquitecto Técnico del Ayuntamiento, por la Directora de la Oficina Municipal de Rehabilitación y por un funcionario/la del servicio de intervención del Ayuntamiento.

La Comisión, previo estudio de las solicitudes presentadas, emitirá un dictamen en el que formulará la propuesta de resolución al órgano competente.

Base 13.- Procedimiento: solicitudes, documentos y plazos

1. Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado en el registro del Ayuntamiento de Monforte, en alguno de sus registros auxiliares o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas y las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, las administraciones públicas actuantes podrán requerir la exhibición del documento original para compararlo.

En el modelo de solicitud se realizarán las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable de las personas beneficiarias de las subvenciones de no haber solicitado u obtenido ninguna otra ayuda para la misma actuación. En el caso de tener solicitada o concedida alguna otra ayuda, deberá indicar cuales y el suyo imponerte así como la administración, organismo o entidad pública que concede la subvención.
 - b) Compromiso de comunicar cualquier otra subvención que le sea concedida.
 - c) Que todos los datos de la solicitud y nos documentos que se adjuntan son correctos.
 - d) No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de las ayudas.
 - e) Estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
2. Declaración responsable de que no se le revocase alguna de las ayudas contenidas en este o en anteriores planes de vivienda, por causas imputables a la persona solicitante. El peticionario deberá solicitar, mediante impreso normalizado, una visita de inspección técnica previa al inicio de la instrucción.
3. Con la solicitud de ayudas se aportará la siguiente documentación:
- a) Si el promotor/a es una persona física:
 - a.1- Copia del DNI del promotor y en su caso, además, del DNI de la persona que ostenta la representación del promotor. La persona beneficiaria deberá tener la nacionalidad española, en el caso de los extranjeros deberán tener residencia legal en España.
 - a.2- En su caso, acreditación de la representación por cualquiera medio válido en derecho.
 - a.3- Copia del título de adquisición que acredite la propiedad por parte del promotor, o certificación literal de dominio y cargas expedido por el Registro de la Propiedad.
 - b) Si el promotor/a es una persona jurídica:
 - b.1- Copia del NIF de la persona jurídica, original o copia de la escritura de constitución de la entidad y de su inscripción en el Registro Mercantil en su caso; documento fehaciente acreditativo de la representación que el solicitante ostenta de la entidad así como el DNI del representante.
 - b.2- Copia del título de adquisición que acredite la propiedad por parte del promotor de la actuación, acompañado de la certificación literal de dominio y cargas expedir polo Registro de la Propiedad.
 - b.3- Acreditación o declaración responsable de que se encuentra debidamente constituida, según la normativa que le resulte aplicable.
 - c) Si el promotor/a es una comunidad de propietarios, agrupación de comunidades, consorcios o entes asociativos:
 - c.1- Copia acreditativa de la constitución de la comunidad, de la agrupación de comunidades, consorcios o entes asociativos y de su respectivo NIF.
 - c.2- Copia de la representación con la que se actúe y del DNI del representante (Presidente/s de la comunidad u órganos legales representativos).
 - c.3- Copia del acuerdo de la comunidad de propietarios, agrupación de comunidades, consorcios o entes asociativos, en el que autorice a la ejecución de las obras y de la solicitud de subvención así como certificado de la persona titular de la secretaría referente a dichos aspectos.
 - c.4- Relación de todas las personas integrantes de la comunidad, agrupación de comunidades, consorcios o entes asociativos con el NIF/CIF de cada propietario, referencia catastral de cada vivienda y local y copia de los títulos de dominio que acrediten la propiedad de los posibles beneficiarios titulares de las viviendas y locales así como certificaciones literales de dominio y cargas expedir polo Registro de la Propiedad sobre todas las viviendas y locales del edificio.
 - c.5- En el caso de ser solicitantes entidades o comunidades que carezcan de personalidad jurídica propia (comunidades de vecinos, agrupación de esas comunidades, etc...) deberá acercarse declaración responsable en la que conste expresamente el compromiso de ejecución de la actuación subvencionable asumido por cada miembro de la entidad así como el imponerte de la subvención a aplicar la cada uno de ellos.

- d) Autorización del solicitante para que tanto el Ayuntamiento de Monforte de Lemos como la Xunta de Galicia puedan reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuese legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos.
- e) Cualquier otra documentación que resulte necesaria y sea requerida por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del RD 106/2018 y los demás datos informativos que exige el Ministerio en el Protocolo de información normalizado.
- f) Declaración responsable de las personas beneficiarias de las subvenciones en la que consten las ayudas solicitadas o concedidas para la misma actuación, el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la administración, organismo o entidad pública que concede la subvención.
- g) Acreditación de que el beneficiario no se encuentra incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones. Tal acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable. Esta documentación tendrá que ser aportada de nuevo para solicitar el pago de la ayuda de forma que esté actualizada para ese momento.
- h) Documentación de las obras y del edificio:

h.1/ PROXECTO O MEMORIA TÉCNICA REDACTADOS POR TÉCNICO COMPETENTE.

En estos documentos se expresarán las obras que se van a ejecutar, su valoración, clasificándolas en capítulos con el pormenor por partidas según lo dispuesto en el artículos 36, 43 y 51 del RD 106/2018 del 9 de marzo. El proyecto o memoria técnica contendrá los datos fundamentales del edificio: la situación, el número de viviendas y locales, la superficie construida sobre rasante, la superficie sobre rasante con uso residencial y un reportaje fotográfico anterior a las obras que se van a realizar así como la referencia catastral de la vivienda o del edificio. La memoria valorada sustituye al proyecto de obras cuando se trate de obras menores y en todo caso deberá estar firmada por técnico competente. Tanto el proyecto como la memoria técnica, en su caso, contendrá además el presupuesto por partidas y la justificación de que las obras suponen una adaptación a la normativa vigente.

h.2/ LICENCIA/ COMUNICACIÓN PREVIA Y AUTORIZACIONES SECTORIALES.

Para la tramitación de la calificación provisional será necesario presentar copia de la licencia o comunicación previa/declaración responsable, en su caso, y de las autorizaciones sectoriales para la ejecución de las obras.

h.3/ Copia del título de DIVISIÓN HORIZONTAL o, en su defecto, documentación acreditativa de la división del edificio en distintas viviendas y locales.

h.4/ Conforme con el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención. Deberá justificarse la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h.5/ En el caso de solicitar acogerse al incremento del porcentaje hasta el 75% (del Ministerio de Fomento) y del 10% (de la Xunta de Galicia) por tener ingresos la unidad de convivencia de la persona propietaria o arrendataria, promotora de la actuación y residente en la vivienda o edificio inferiores a tres veces el Indicador Público de la Renta de Efectos Múltiples (IPREM), se presentará copia del documento de la última declaración de la renta.

Para el cálculo se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, del 28 de noviembre.

h.6/ En el caso de obras de avance de accesibilidad, podrán acogerse al incremento del 75% (del Ministerio de Fomento) y del 10% (de la Xunta de Galicia) siempre que se acredite en la unidad de convivencia de la persona propietaria o arrendataria, promotora de la actuación y residente en la vivienda o edificio, la convivencia de personas con discapacidad o mayores de 65 años. Se aportarán para acreditar cada una de estas dos circunstancias, segundo corresponda en cada caso:

– Certificado de discapacidad de los miembros de la unidad de convivencia dependientes o con discapacidad reconocida.

– Documento acreditativo de la edad del miembro de la unidad de convivencia mayor de 65 años (DNI, Certificado de nacimiento...).

h.7/ En el caso de solicitar ayudas por obras de avance de la eficiencia energética, será necesario presentar el certificado calculado mediante programas informáticos reconocidos polo Ministerio para la Transición Ecológica (que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios) del estado previo y justificar el avance obtenido que deberá ser por lo menos una reducción de la demanda energética anual global del 35%.

i) Cualquier otra documentación necesaria para acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Real decreto 106/2018, del 9 de marzo.

4. Documentación para subvención autonómica (además de la general):

En el caso de optar a las cuantías de subvención autonómicas, se deberá presentar:

- Declaración responsable de que la vivienda se va a destinar a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o persona inquilina en el caso de no estar ocupada por un plazo no inferior a 5 años. Antes del pago deberá presentarse copia del contrato de alquiler y certificado de empadronamiento del inquilino.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda del propietario solicitante en el caso de su vivienda o certificado de empadronamiento del inquilino y contrato de alquiler.

5. Certificaciones (para adjuntar previamente a la propuesta de calificación definitiva):

Estas certificaciones no tendrán que presentarse con las solicitudes, sino previamente a la propuesta municipal de calificación definitiva de la actuación subvencionable, en su caso. Llegado el momento del pago, si las certificaciones presentadas estuvieran caducadas deberán acercarse nuevas certificaciones acreditativas actualizadas.

Certificaciones expedida por las respectivas administraciones de que el que pretenda ser beneficiario está al corriente de los pagos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Consellería de Facenda de la Xunta de Galicia y a la administración local (que conseguirá el propio Ayuntamiento), según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia y por el artículo 14.1.y) de la Ley general de subvenciones

6. La presentación de la solicitud de ayuda implica la aceptación de las bases y de las obligaciones establecidas en esta norma.

7. Plazos:

- a) Para la presentación de la solicitud: el plazo para la presentación de solicitudes será de 60 días (hábiles), contados a partir del día siguiente de la publicación de estas bases.
- b) Para la resolución: 60 días (hábiles) desde la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificarse la resolución legítima a los interesados da a entender desestimada la concesión de la subvención por silencio administrativo.
- c) Justificación de la actuación: Las obras estarán acabadas en el plazo máximo establecido en el acuerdo de calificación provisional de las ayudas, y en todo caso deberán estar acabadas y comprobadas con toda su documentación antes del 30 de noviembre de 2021.

Base 14.- Concesión de las ayudas, calificación provisional de las actuaciones

Presentada la documentación que se establece en la base 13, y después de los requerimientos que se consideren necesarios para completar o aclarar la documentación recibida, el órgano instructor propondrá a la Junta de Gobierno Local a aprobación provisional de las ayudas, que tendrá la consideración de acto de trámite necesario para su obtención.

El Ayuntamiento remitirá esta propuesta de calificación provisional al IGVS contendrá la identificación de la persona solicitante o entidad solicitante, el tipo de actuación, el presupuesto protegido y el plazo de ejecución de las actuaciones. Esta propuesta irá acompañada de una certificación municipal del cumplimiento de los requisitos exigidos polo Plan estatal de vivienda 2018- 2021, referida a las actuaciones, a los edificios, a las viviendas, así como a las personas o entidades beneficiarias.

La persona titular de la correspondiente jefatura territorial del IGVS dictará una resolución sobre la calificación provisional. La resolución por la que se otorgue la calificación provisional contendrá la identificación de la persona solicitante y describirá el tipo de actuación, el número de viviendas y locales que comprenda la actuación, su presupuesto protegido y el plazo de ejecución y de comunicación del final de las obras.

La calificación provisional es requisito necesario para conseguir la financiación prevista en el acuerdo específico. Serán causas de denegación de la calificación provisional, además de las que pueda señalar el ayuntamiento, las siguientes:

- a) Que la actuación prevista no se encuentre entre las actuaciones de rehabilitación acogidas en este programa.
- b) Que la actuación no se ajuste a las determinaciones del Real decreto 106/2018, del 9 de marzo, o al acuerdo específico firmado con el Ministerio de Fomento.

El plazo para dictar y notificar la resolución sobre la calificación provisional será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la entrada en la correspondiente área provincial del IGVS de la propuesta municipal de calificación provisional. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución expresa, ésta se entenderá denegada.

Contra la resolución que sobre la calificación provisional dicte la jefatura territorial del IGVS se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del IGVS en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Base 15.- Licencia urbanística

Todas las actuaciones deberán disponer de licencia municipal o, de ser el caso, someterse al régimen de intervención municipal de comunicación previa, así como disponer de todas las autorizaciones sectoriales preceptivas.

REALIZACIÓN DE LAS OBRAS, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Base 16.- Contratación e inicio de las obras

Los solicitantes podrán contratar las obras con las empresas de construcción que posean el correspondiente documento de calificación empresarial y con los profesionales competentes que consideren más oportuno.

No obstante, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 €, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas, seleccionándose de acuerdo con criterios de eficiencia y economía aquella que resulte económicamente más ventajosa. En otro caso, se justificará expresamente la elección en memoria elaborada para el efecto, artículo 31 de la LXS.

Deberá constar en la Oficina de Rehabilitación el presupuesto de ejecución definitivo, firmado por ambas partes.

El solicitante promotor de las obras le dará cuenta al Ayuntamiento de la fecha de comienzo de las obras mediante certificación de inicio de obra, en el caso de ser requerido por el ayuntamiento a través de la Oficina Municipal de Rehabilitación.

Las obras deberán ejecutarse en el plazo máximo establecido en la calificación provisional de las ayudas, y en todo caso deberán estar rematadas y comprobadas con toda su documentación antes del 30 de noviembre de 2021.

Las obras deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en el proyecto técnico o documentación que sirvió de base para la concesión inicial de las ayudas, y no se admitirán más modificaciones en su ejecución que las autorizadas por propuesta de la dirección facultativa conformada por la Oficina Municipal de Rehabilitación y, en todo caso, deberán estar autorizadas por la correspondiente licencia o comunicación previa, orden de ejecución y autorizaciones sectoriales para la ejecución de las obras.

La Oficina Municipal de Rehabilitación podrá en todo caso supervisar las obras con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones a que estén sometidas en virtud de las ayudas concedidas.

Durante el período de ejecución de las obras, el promotor deberá colocar el cartel informativo del programa de ayudas para la rehabilitación de acuerdo con el diseño propuesto por la Oficina de Rehabilitación, elaborado de acuerdo con los convenios firmados, y hasta el cobro total de las ayudas solicitadas.

Base 17.- Finalización de las obras, Justificación, Calificación definitiva de las actuaciones

Las personas o entidades promotoras de las actuaciones, dentro del plazo fijado en la resolución de calificación provisional, siempre con anterioridad al 30 de noviembre de 2021, comunicarán a su finalización al Ayuntamiento, con el fin de obra en el caso que lo requiera, de suerte que este tenga tiempo suficiente para realizar las siguientes comprobaciones con anterioridad a dicha fecha:

a) Que las actuaciones fueron ejecutadas dentro de los plazos y con las exigencias establecidas en la resolución de calificación provisional.

b) Que para su ejecución se contó con todas las autorizaciones necesarias.

c) Que el pago efectivo de las facturas y los documentos bancarios de pago de las antedichas actuaciones fueron realizados por las personas o por las entidades beneficiarias que figuraban en la resolución de calificación provisional.

Además las facturas reunirán en todo caso los siguientes requisitos: nombre de la persona beneficiaria que figure en la calificación provisional, razón social, dirección y NIF de quien emite la factura, IVE desagregado, nombre, dirección, NIF del pagador titular de la calificación provisional y forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado.

Documentos bancarios acreditativos del pago de las facturas presentadas: No se admitirán pagos en efectivo ni se admitirán como justificantes los obtenidos a través de la red internet, si no están validados por la entidad bancaria o no disponen de códigos de verificación en la sed electrónica de dicha entidad bancaria.

La justificación de la actuación constituye un deber del beneficiario que bajo su responsabilidad aportará la tal fin los originales de las facturas pagadas o cualquiera otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

A partir de la elaboración del informe de final de obra o de ser el caso desde que se acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en la aprobación provisional, la Oficina de Rehabilitación someterá el expediente al órgano municipal correspondiente para que este resuelva sobre la aprobación definitiva de las ayudas.

Desde el Ayuntamiento se elaborará una propuesta de calificación definitiva que se remitirá al IGVS y que contendrá la identificación de la persona o de la entidad beneficiaria, el tipo de actuación, el presupuesto justificado y la propuesta de subvención final que se abonará e irá acompañada de una certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 106/2018, del 9 de marzo, en la Resolución del IGVS del 3 de agosto de 2018 y en la correspondiente resolución de calificación provisional, relativos tanto la actuación como a la personas y entidades beneficiarias.

La jefatura territorial del IGVS, después de las comprobaciones que considere oportunas, resolverá sobre la calificación definitiva. En la resolución por la que se concede la calificación definitiva constará el tipo de actuación realizada, el número de viviendas y locales que comprenda la actuación y el importe del presupuesto protegible.

Serán causas de denegación de la calificación definitiva, las siguientes:

a) No ejecutar las obras de conformidad con lo previsto en la resolución de calificación provisional, ejecutarlas parcialmente o ejecutar obras distintas de las previstas en la citada resolución de calificación provisional.

b) No ejecutar las obras de conformidad con la licencia de obras o no cumplir las condiciones recogidas en ella, o con la comunicación previa en caso de que la actuación no estuviera sometida a la licencia.

c) El incumplimiento del plazo de ejecución previsto en la resolución de calificación provisional.

d) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el Real decreto 106/2018, del 9 de marzo, en la Resolución del IGVS del 3 de agosto de 2018 y en el correspondiente acuerdo específico, para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

El plazo para dictar y notificar la resolución sobre la calificación definitiva será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la entrada en la correspondiente área provincial del IGVS de la propuesta municipal de calificación definitiva. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución expresa, esta se entenderá denegada. Contra la resolución que sobre la calificación definitiva dicten las jefaturas territoriales del IGVS se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del IGVS, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

La calificación definitiva supone la justificación de la ejecución de todas las actuaciones calificadas.

La certificación municipal que se acompaña a la propuesta de calificación definitiva constituirá la memoria económica justificativa del coste de la actividad exigida en el artículo 48.2 de la Legislación de la Ley 9/2007, del 13 de junio. A la vista de los datos remitidos polo Ayuntamiento, el área provincial del IGVS formulará la justificación de la aplicación de los fondos previstos en cada uno de los acuerdos específicos.

Base 18.- Pago de las ayudas

Las ayudas concedidas provisional y definitivamente serán abonadas a las personas y las entidades beneficiarias, una vez que el Ayuntamiento certifique la finalización de las obras y que el Instituto Galego de Vivenda e Solo emita el documento de calificación definitiva.

El Ayuntamiento justificará los pagos realizados, tanto respecto de las subvenciones estatales, para su comunicación al Ministerio de Fomento, como de las subvenciones autonómicas. Estas justificaciones deberán realizarse a las correspondientes áreas provinciales del IGVS en un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente la aquel en que se realizaran los oportunos pagos.

Procederá la minoración del importe de la subvención concedida cuando el presupuesto justificado tenga una cuantía inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión y siempre y cuando se acredite que la actuación concreta está totalmente ejecutada.

El ingreso se hará efectivo por transferencia bancaria en el número de cuenta que al efecto indicó el interesado en el momento de presentar la documentación.

Con carácter previo al pago de las subvenciones, todas las personas beneficiarias deberán acercar:

- a) Certificado de la titularidad, siempre a nombre del beneficiario, de la cuenta bancaria que designe para el pago.
- b) Certificación acreditativa y expedir por la respectiva administración de estar al corriente de los pagos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia y con el ayuntamiento (que conseguirá el propio ayuntamiento).
- c) Declaración responsable de que el beneficiario no está incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

Antes del pago deberán presentarse copia del contrato de alquiler y certificado de empadronamiento del inquilino para el caso de acogerse a las ayudas autonómicas.

Base 19.- Comprobación de subvenciones. Modificación de la resolución

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad determinante de la concesión de la subvención.

Base 20.- Modificación de la resolución. Pérdida de la Subvención

Sin perjuicio de la posible incompatibilidad que legalmente fuera aplicable en concurrencia con las ayudas de esta convocatoria, en ningún caso las subvenciones concurrentes podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actuación subvencionada, de conformidad con el dispuesto polo artículo 17.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, a obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o personales, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Además serán causa de pérdida de la subvención:

1. El incumplimiento o falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención, supondrá, además de las sanciones que puedan corresponder, el reintegro de la subvención percibida incrementada con el interés legal correspondiente desde su pago más un 25%, segundo establece el artículo 34 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, salvo que la Ley de presupuestos del Estado establezca otro diferente.
2. En particular será causa de reintegro a no comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevida del derecho a la ayuda.
3. También serán motivo de reintegro los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.
4. El procedimiento para lo reintegro será el establecido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.
5. También serán causas de denegación o revocación de las subvenciones las siguientes:
 - a) Incurrir en falsedad en los datos tenidos en cuenta en la selección de la ayuda.
 - b) No reunir las condiciones exigidas, relativas a los solicitantes o a los inmuebles para rehabilitar.
 - c) Cometer infracciones urbanísticas graves o muy graves en las obras de rehabilitación subvencionadas.

- d) El incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras o para la justificación de los gastos.
- e) La incorrecta ejecución de las obras de rehabilitación apreciada polos técnicos de la Oficina de Rehabilitación.
- f) El impedimento u obstrucción grave, por parte del promotor o el contratista, a la supervisión de las obras por parte de los técnicos de la Oficina de Rehabilitación.
- g) Cualquier otra infracción que disponga a normativa vigente.

Base 21.- Reintegro de la subvención

1. Será causa de reintegro el incumplimiento o falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención, que comportará, asimismo, el incremento del reintegro de la subvención percibida con el interés legal correspondiente desde su pago, más un 25 %, según establece el artículo 34 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, salvo que la Ley de presupuestos del Estado establezca otro diferente.
2. En particular será causa de reintegro la no comunicación al órgano instructor de cualquier modificación sustancial de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
3. También serán motivo de reintegro los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.
4. La comisión de una infracción urbanística tipificada cómo grave o muy grave en los inmuebles objeto de las ayudas por parte de sus beneficiarios, en el plazo de cinco años desde su aprobación definitiva, determinará el deber de devolver el importe de las subvenciones percibidas con los intereses que correspondan, sin perjuicio de las sanciones que se les pudieran imponer.

Base 22.- Publicidad

La publicación de las presentes bases, se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página Web del Ayuntamiento de Monforte de Lemos y en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de la información complementaria que se pueda realizar nos distintos medios de comunicación.

Base 23.- Tratamiento de datos de carácter personal

Conforme con el artículo vigésimo octavo de la Resolución del IGVS del 3 de agosto de 2018, los datos personales recogidos en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-IGVS, con las finalidades de llevar a cabo a tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse ante el IGVS.

Los datos de las personas solicitantes también serán incorporados a los ficheros municipales, cuya finalidad es la instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por estas bases, la práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de las actividades subvencionadas y las demás actuaciones previstas en la normativa legal para la conclusión del proceso de subvenciones, por lo que su aportación es obligatoria. Estos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con el previsto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La presentación de la solicitud de ayudas por los interesados lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Base 24.- Norma Final

Para todo lo no previsto en estas bases será de aplicación a siguiente normativa específica:

- El Real Decreto 106/2018, del 9 de marzo, por lo que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- La Resolución del IGVS del 3 de agosto de 2018 por la que se regula el procedimiento para la participación en el Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural del Plan estatal de vivienda 2018-2021, se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas para este programa (publicada en el DOG 156, del viernes 17 de agosto de 2018).
- La Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba su legislación.

- La Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por lo que se aprueba su legislación.

- La Ley 8/2012, del 29 de junio, de vivienda de Galicia.

Además será de aplicación:

- La Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- La Ley 8/2013, del 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

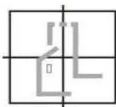
- El convenio suscribir entre el Ayuntamiento de Monforte de Léemelos, el Ministerio de Fomento y el IGVS relativo a la ARI objeto de esta convocatoria.

- El convenio de colaboración firmado el 30 de julio de 2018 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

- El Real Decreto legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundir de la Ley de suelo y rehabilitación urbana.

- La Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- Cualquier otra normativa concordante que resulte de aplicación.



SOLICITUDE DE AXUDAS NA ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE MONFORTE DE LEMOS, FASE XI

DATOS DA PERSOA SOLICITANTE

NOME/RAZÓN SOCIAL		PRIMEIRO APELIDO		SEGUNDO APELIDO		NIF/CIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
TIPO DE VÍA	NOME DA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	ANDAR	PORTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C. POSTAL	PROVINCIA	CONCELLO		LOCALIDADE			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

E, NA SÚA REPRESENTACIÓN (deberá de acreditarse por calquer medio válido en dereito)

NOME/RAZÓN SOCIAL		PRIMEIRO APELIDO		SEGUNDO APELIDO		NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

ENDEREZO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (non é necesario si coincide co do solicitante)

TIPO DE VÍA	NOME DA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	ANDAR	PORTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C. POSTAL	PROVINCIA	CONCELLO		LOCALIDADE			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

EXPOÑO:

Que desexo acollerme ós beneficios para as actuacións de rehabilitación que a seguir se indican, segundo se establece nas bases reguladoras da convocatoria para a concesión de subvencións na **Área de Rehabilitación Integral de Monforte de Lemos** ao abeiro do Convenio asinado entre o Ministerio de Fomento, a Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda e o Concello de Monforte de Lemos, o 26 de outubro de 2018 no marco do Real Decreto 106/2018, de 10 de marzo de 2018, polo que se aproba o Plan Estatal de Vivenda 2018-2021, e do convenio de colaboración previo entre o Ministerio de Fomento e a Comunidade Autónoma de Galicia para a execución do dito plan, conforme co establecido no artigo 5 do RD 106/2018 e no artigo Terceiro da Resolución do 3 de agosto de 2018 do IGVS. Polo que, SOLICITO a axuda económica correspondente.

DATOS DO INMOBLE ONDE SE VAI ACTUAR

TIPO DE VÍA	NOME DA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	ANDAR	PORTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TIPO DE INMOBLE	Nº DE PLANTAS		Nº DE VIVIENDAS		REFERENCIA CATASTRAL		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		

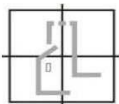
ACTUACIÓN OBXECTO DA SOLICITUDE

- CONSERVACIÓN DA ESTRUCTURA DA EDIFICACIÓN
- CONSERVACIÓN E MELLORADA CUBERTA DO EDIFICIO
- CONSERVACIÓN E MELLORADOS CERRAMENTOS
- SUBSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS EXTERIORES
- ACONDICIONAMENTO INTERIOR DO INMOBLE
- MELLORADA EFICIENCIA ENERXÉTICA
- MELLORADA ACCESIBILIDADE
- DEMOLICIÓN E CONSTRUCCIÓN DE NOVAS VIVENDAS

USO DO INMOBLE

- Trátase de vivenda habitual.
- Créanse usos compatibles na planta baixa do inmoble.
- A obra ten como resultado unha vivenda habitable.

Espazo para a O.M.R.



SOLICITUDE DE AXUDAS NA ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE MONFORTE DE LEMOS, FASE XI

BREVE DESCRIPCIÓN DAS OBRAS, DATAS ESTIMADAS DE INICIO E FINAL

	INICIO (ESTIMADO)
	<input type="text"/>
	FINAL (ESTIMADO)
	<input type="text"/>

A PERSOA SOLICITANTE OU REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con outras axudas concedidas ou solicitadas:

- Non solicitou nin se lle concedeu ningunha outra axuda para este mesmo proxecto e conceptos para os cales solicita esta subvención.
- Si solicitou e/ou se lle concederon outras axudas para este mesmo proxecto e conceptos para os cales solicita esta subvención, que son as que a seguir se relacionan:

ORGANISMO	ANO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Así mesmo, comprométese a comunicar inmediatamente cantas axudas solicite e/ou obteña doutras administracións públicas ou doutros entes públicos, nacionais ou internacionais, a partir desta data.

2. Que todos os datos contidos nesta solicitude e nos documentos que se achegan son certos.
3. Non estar incurso/a en ningunha clase de inhabilitación para obter as axudas previstas na Lei 9/2007.
4. Estar ao día no pagamento de obrigas por reintegro de subvencións, conforme a Lei 9/2007 e o D.11/2009.
5. Que non se lle revogou ningunha das axudas contidas neste ou en anteriores plans de vivenda por causas imputables á persoa solicitante.
6. Segundo o art. 24º da Resol. do IGVS do 3 de agosto de 2018, para o caso de recibir as axudas autonómicas:
- Comprométese a destinar a vivenda a domicilio habitual e permanente da persoa promotora ou inquilina por un prazo de 5 anos.

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA:

- Copia do DNI da persoa solicitante ou, de ser o caso, DNI do representante autorizado. Se se trata de persoa xurídica, documento de constitución da sociedade, CIF e DNI do representante.
- Copia do documento acreditativo da representación da persoa que actúe en nome doutra, sexa persoa física ou persoa xurídica.
- Documento acreditativo da constitución da comunidade se se trata dunha comunidade de propietarios ou agrupación de comunidades e documento acreditativo da representación con que se actúa.
- Se é unha comunidade de propietarios, xustificación da titularidade do edificio (inscripción da comunidade no rexistro da propiedade).
- Acordo da comunidade de propietarios que autorice a execución das obras e a solicitude da subvención ou certificado da persoa titular da secretaría da comunidade referente aos ditos aspectos.
- Relación de persoas propietarias do edificio, identificando NIF de cada unha, referencia catastral de cada vivenda e local.
- Escrito no que consta a conformidade de tódolos copropietarios coa realización das obras e os compromisos de execución asumidos por cada membro da agrupación, así como o importe da subvención a aplicar por cada un deles. Naqueles casos en que non sexa obrigatoria a constitución da comunidade de propietarios, conforme o artigo 13.8 da Lei de Propiedade Horizontal.

SINATURA DA PERSOA SOLICITANTE OU REPRESENTANTE

LUGAR E DATA

, a de de